



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

REF. ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
RAD. 54001-3153-007-2020-00056-00

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto.

Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud. De otra parte, se ordenará la vinculación de las entidades a las que les pueda asistir interés en la resolución que se adopte en el asunto y se ordenarán las pruebas pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por los apoderados judiciales del señor NELSON RESTREPO NOREÑA contra el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio al señor HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL y al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITAR a los accionados y vinculados, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

CUARTO: SOLICITAR al Juzgado accionado, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, INFORME los nombres y datos de notificación -particularmente los electrónicos- de las partes y litisconsortes, que fungen como tales en el proceso radicado No. 54-001-40-53-002-2015-00393-00, el cual

fue remitido por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, así como el estado actual del proceso.

QUINTO: SOLICITAR a la parte actora, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva: **(i) INFORMAR** los nombres y datos de notificación de las partes, apoderados y litisconsortes, que fungen como tales, en el proceso radicado No. 540014053-002-2015-00393-00, indicando su número telefónico y correo electrónico; **(ii) RENDIR INFORME** en el que señale las acciones que se han adelantado con posterioridad a la sentencia de única instancia en el proceso en comento, dirigidas a controvertir la misma, aportando los respectivos medios probatorios.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

OCTAVO: FÍJESE aviso en la página web de la Rama Judicial por el término de dos (2) días, para que todos a los que les pueda asistir interés en la resolución que se adopte en el asunto manifiesten al Despacho lo que estimen pertinente.

Lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza del proceso sobre el cual pesa la queja del gestor constitucional, el cual incluye en su tramitación a personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido en pertenencia identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-109116.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ